## ACUERDO DE COOPERACION entre LA UNIVERSIDAD PARA LA PAZ y LA UNIVERSIDAD CATOLICA ANDRÉS BELLO

Entre la UNIVERSIDAD PARA LA PAZ, organismo internacional creada por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas mediante Resolución 35/55 del 5 de diciembre de 1980 y regida por el Convenio Internacional para el establecimiento de la Universidad Para La Paz, ratificado por el Gobierno de Venezuela el 5 de diciembre de 1980, ubicado en el Rodeo de Mora, Ciudad Colón, Costa Rica, representada por su Rector FRANCISCO ROJAS ARAVENA en lo adelante UPAZ, y la UNIVERSIDAD CATÓLICA ANDRÉS BELLO, Apartado Postal 1020 Caracas- Venezuela institución de educación superior sin fines de lucro, autorizada por el Estado Venezolano mediante Decreto Nº 42 publicado en Gaceta Oficial Nº 24.269 el 19 de octubre de 1953, cuyo Estatuto Orgánico se encuentra protocolizado en la Oficina Subalterna del Primer Circuito de Registro del Departamento Libertador del Distrito Federal, en fecha 15 de mayo de 1956, bajo el No. 39, folio 81 del Protocolo Primero. Tomo 16, teniendo como última reforma, la inscrita en la Oficina Subaltema del Primer Circuito de Registro del Municipio Libertador del Distrito Capital el 10 de julio de 2015, bajo el Nº 35, Folio 254, Tomo 24 del Protocolo de Transcripciones del año 2015, con Registro Único de Información Fiscal (RIF) bajo el Nº J-00012255-5, representada en este acto por su Rector, FRANCISCO JOSÉ VIRTUOSO ARRIETA s.j., venezolano, mayor de edad, sacerdote de la Compañía de Jesús, de este domicilio y portador de la Cédula de Identidad Nº V- 5.542.096, según se evidencia del folio 95 del Libro de Nombramientos y Toma de Posesión de Autoridades Académicas Nº II, de fecha ocho (8) de octubre de dos mil catorce (2014), que lleva la Universidad Católica Andrès Bello y facultado para la celebración de este acto según el artículo 25 numeral 15 y artículo 26 del Estatuto Orgánico identificado ut supra, en lo adelante UCAB.



CONSIDERAMDO: Que la misión de la Universidad para la Paz, es brindar a la humanidad una institución internacional de enseñanza superior para la paz y con el objetivo de promover el espiritu de comprensión, tolerancia y coexistencia pacifica entre los seres humanos, estimular la cooperación entre los pueblos y ayudar a superar los obstáculos y conjurar las amenazas a la paz y el progreso mundiales, de conformidad con las nobles aspiraciones proclamadas en la Carta de las Naciones Unidas

CONSIDERANDO: Que la misión de la Universidad Católica Andrés Bello, es formar ciudadanos responsables para contribuir con la construcción de un país moderno, republicano y democrático, que conlleve a una sociedad democrática, justa, libre, con una Estado de derecho que garantiza la paz y la convivencia nacional e internacional.

En el entendimiento de que un acuerdo de cooperación será de mutuo beneficio y servirá para establecer nexos permanentes entre UPAZ Y UCAB, hemos acordado:

ARTÍCULO 1.- UPAZ Y UCAB han negociado este Acuerdo de Cooperación con miras a que contribuya de manera efectiva al logro de sus objetivos comunes.

ARTÍCULO 2.- UPAZ Y UCAB, trabajarán de manera conjunta para explorar programas académicos de interés mutuo. Ambas instituciones promoverán el intercambio de estudiantes de alto nivel académico, el intercambio de miembros de sus respectivos planteles académicos con fines de investigación y de enseñanza conjuntas y la promoción y desarrollo de investigación en áreas académicas de mutuo interés.

ARTÍCULO 3.- Los proyectos que UPAZ y UCAB consideren apropiados conducir bajo este Acuerdo, estarán sujetos a Adendas, las cuales definirán las modalidades, costos de participación y responsabilidad de las partes, una vez que se obtengan las autorizaciones internas apropiadas para llevar a cabo hales actividades.

La ejecución y supervisión del presente Convenio estará a cargo de las siguientes Direcciones: Por UPAZ: Decano y Oficina de Asuntos Internacionales; Por la UCAB el Decano de la Facultad de Derecho, quienes serán los responsables de la administración en sus respectivas Universidades.

ARTÍCULO 4.- 1. Los gastos en que incurran LAS PARTES, bajo este Acuerdo, serán responsabilidad de esa parte, excepción hecha de lo acordado por escrito por UPAZ y UCAB. 2. Cualquier obligación financiera o gasto en que se incurra con anterioridad a la firma de este Acuerdo no será regido por este, con excepción de lo convenido por escrito por UPAZ Y UCAB. En particular, ninguna de las dos partes se obligará ante la otra en relación con obligaciones o gastos previos, con excepción de lo convenido por escrito

ARTÍCULO 5.- Los empleados, miembros del cuerpo académico y estudiantes de UPAZ Y UCAB, estarán obligados a cumplir con los reglamentos y regulaciones de la institución anfitriona durante su participación en cualquier programa o actividad que se encuentre bajo la responsabilidad de la institución huésped y que sea parte de este Acuerdo.

N

ARTÍCULO 6.- El presente Convenio se regirá por sus propias normas y cualquier

controversia que pudiera suscitarse sobre su interpretación o ejecución será resuelta

amistosamente entre las partes, quienes procurarán llegar a acuerdos que propicien

soluciones favorables para ambas, conforme al espíritu que las animó a suscribirlo.

En caso de no alcanzarse un acuerdo, las partes se someterán al arbitraje de una instancia-

establecida de común acuerdo para que dirima el conflicto que haya surgido entre ellas,

procurando siempre llegar a una amigable composición bajo un principio de equidad y

justicia.

ARTÍCULO 7.- En todas las acciones de desarrollo del presente Convenio marco se hará

mención expresa de la colaboración de las partes, figurando de forma destacada el nombre

y logo de las dos entidades en todos los elementos de promoción y difusión (inserciones en

prensa, folletos, comunicaciones etc.) y en cuanta documentación se genere.

A tales efectos, las partes firmantes se facilitarán mutuamente los elementos gráficos y de

imagen correspondientes a su identidad corporativa, que sólo podrán ser utilizados con tal-

exclusiva finalidad, sin que puedan ser empleados por ninguna de las partes fuera del

ámbito de colaboración que desarrollen al amparo del presente Convenio.

ARTÍCULO 8.- Este Acuerdo de Cooperación entrará en vigencia en la fecha de su firma y

podrá ser renovado cada cinco (5) años mediante solicitud escrita y firmada por ambas

partes. Este Acuerdo de Cooperación podrá ser modificado mediante consenso de ambas

partes por escrito.

El Acuerdo de Cooperación podrá ser terminado por cualquiera de las partes mediante nota

escrita enviada a la otra con al menos seis (6) meses de anticipación. UPAZ Y UCAB se

comprometerán a hacer los arreglos necesarios para asegurar la apropiada conclusión de

actividades conjuntas que puedan estarse llevando a cabo en el momento de la terminación.

En prueba de conformidad con cuanto antecede, se hacen dos (02) ejemplares de un mismo

tenor y a un solo efecto, en idioma español, en el lugar y fecha de su firma

POR LA UNIVERSIDAD CATÓLICA ANDRÉS BELLO (UCAB)

FRANCISCO JOSÉ VIRTUOSO A. s.i.

Rector

Lugar: Caracas - Venezuela

Fecha: 21/11/2016.

POR LA UNIVERSIDAD PARA

FRANCISCO ROJAS ARAVENA

Lugar: San José, Sosta Rica.

Fecha: 21/1/2016